

---

Ordenanza impugnada: Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 27 de marzo de 2017.

Materia: Referimiento.

Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd).

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 27 de noviembre de 2019** año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), registro nacional del contribuyente (RNC) núm. 4-0100733-9, entidad gubernamental organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril de 1997, con su domicilio en la Av. Máximo Gómez #2, esquina calle Santiago, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por Andrés Inocencio Navarro García, dominicano, soltero, mayor de edad, arquitecto, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0275312-4, residente en esta ciudad, contra la ordenanza civil núm. 1303-2016-SORD-00033, dictada el 27 de marzo de 2017 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

**PRIMERO:** Pronuncia el defecto en contra de la parte co-recurrida Redros Trading S. A. y Planificación del Norte C. por A., por no comparecer no obstante citación legal.; **SEGUNDO:** Acoge el recurso de apelación interpuesto por Domingo Alfredo Sánchez Sánchez en contra de las entidades Redros Trading S. A. y Planificación del Norte C. por A. sobre la ordenanza civil No. 04-2016-SORD-0352 de fecha 02 de marzo de 2016, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia: a) Ordena al Ministerio de Educación, en calidad de tercero embargado a entregar al señor Domingo Alfredo Sánchez Sánchez, la suma de cinco millones trescientos veinticinco mil seiscientos ochenta y un pesos dominicanos con 11/100 (RD\$5,325,681.11), retenidos a causa del embargo retentivo trabado en perjuicio de Redros Trading S.A. y Planificación del Norte C. por A., y en virtud de lo establecido en la sentencia No. 2014-00354 de fecha 24 de abril de 2011, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; b) Condena al Ministerio de Educación al pago de un astreinte de RD\$ 1,000.00 diarios, a favor de la parte recurrente señor Domingo Alfredo Sánchez Sánchez por cada día de retraso en el cumplimiento de esta decisión, contados a partir de los 03 días de notificada la presente ordenanza.; **TERCERO:** Declara esta ordenanza ejecutoria provisionalmente y sin fianza, conforme lo dispone el artículo 105 de la Ley 834 del 15/07/1978.; **CUARTO:** Condena la parte co-recurrida Redros Trading S. A. y Panificación del Norte C. por A., al pago de las costas del procedimiento, con distracción en provecho del Lic. Franklin Leomar Estevez Veras, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.; **QUINTO:** Comisiona al ministerial Allinton R. Suero Turbí, Alguacil de Estrado de esta Sala, para la notificación de la presente sentencia.

Esta sala en fecha 17 de junio de 2019 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, asistidos del secretario, a la cual comparecieron los abogados de las partes, quedando el expediente en estado de fallo.

## LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

### Magistrado ponente: Napoleón R. Estévez Lavandier

**Considerando**, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), parte recurrente y Domingo Alfredo Sánchez Sánchez, parte recurrida; litigio que se originó en ocasión de la demanda en referimiento en entrega de valores, la cual fue rechazada por el tribunal de primer grado mediante la ordenanza civil núm. 504-2016-SORD-0352, de fecha 2 de marzo de 2016; que en ocasión del recurso de apelación intentado por Domingo Alfredo Sánchez Sánchez, la Corte a qua revocó el fallo de primer grado y ordenó al Ministerio de Educación la entrega de la suma de cinco millones trescientos veinticinco mil seiscientos ochenta y un pesos dominicanos (RD\$5,325,681. 11) a Domingo Alfredo Sánchez Sánchez, bajo pena de una astreinte, a través de la ordenanza civil núm. 1303-2016-SORD-00033 de fecha 27 de marzo de 2017, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, hoy impugnada en casación.

**Considerando**, que, previo al examen de los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la ordenanza impugnada, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, pondere los medios de inadmisión propuestos por la parte recurrida en su memorial de defensa con relación al recurso de casación, los cuales conviene ponderar en primer orden dado su carácter perentorio, ya que, en caso de ser acogidos, tendrán por efecto impedir el examen de los medios de casación planteados en el memorial de casación; que, el recurrido sostiene en un primer aspecto la inadmisibilidad del recurso de casación por devenir en caduco, por el recurrente no haber emplazado al recurrido dentro del plazo de treinta (30) días prescrito en el Art. 7 de la referida ley.

**Considerando**, que es preciso señalar que el Art. 6 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación dispone: “En vista del memorial de casación, el Presidente proveerá auto mediante el cual se autorizará el emplazamiento de la parte contra quien se dirige el recurso. Este emplazamiento se encabezará con una copia del memorial de casación y una copia del auto del Presidente, a pena de nulidad, a cuyo efecto el secretario expedirá al recurrente copia certificada tanto del memorial como del auto mencionado (▣)”; que, por su parte, el Art.7 del mismo texto legal establece: “ Habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada de a pedimento de parte interesada o de oficio”.

**Considerando**, que, en virtud de los Arts. 66 y 67 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dicho plazo de treinta (30) días calendario para emplazar en casación -establecido en el Art. 7 de la misma ley- es franco y será aumentado en razón de la distancia conforme a las reglas de derecho común si la parte notificada reside fuera de la jurisdicción de la ciudad capital, donde se encuentra el asiento de esta Suprema Corte de Justicia; que, de los citados textos también se prevé que si el último día del plazo es festivo, se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente.

**Considerando**, que del estudio de de las piezas documentales que conforman el presente expediente se comprueba lo siguiente: **a)** en fecha 23 de mayo de 2017 el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó Auto mediante el cual autorizó al recurrente Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) a emplazar por ante esta jurisdicción a Domingo Alfredo Sánchez Sánchez, parte contra quien se dirige el presente recurso; y, **b)** que con motivo de dicho Auto, mediante Acto de Emplazamiento núm. 416-2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, del ministerial Eusebio Disla F., alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, la parte recurrente emplazó a la parte recurrida para que comparezca por ante esta Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación.

**Considerando**, que al examinar si el recurrente emplazó a la parte recurrida dentro del plazo previsto para ello, resulta que al haber sido emitida la autorización para emplazar en fecha 23 de mayo de 2017, el último día hábil para emplazar era el viernes 23 de junio de 2017; sin embargo, la parte recurrida fue emplazada el día 11 de septiembre de 2017, mediante Acto de Emplazamiento núm. 416-2017, antes descrito, es decir, cuando se encontraba ventajosamente vencido el plazo de treinta (30) días establecido en el citado Art. 7 de la Ley núm.

3726-53;que, en consecuencia, procede declarar caduco el presente recurso de casación, tal como fue solicitado por el recurrido, lo que hace innecesario ponderar los demás medios de inadmisión planteados por este último, ni examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente contra la ordenanza atacada en su recurso.

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; Arts. 6, 7, 66 y 67 Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación.

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) contra la ordenanza civil núm. 1303-2016-SORD-00033, de fecha 27 de marzo de 2017, dictada por la

Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; por las motivaciones antes expuestas.

**SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrente Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) al pago de las costas procesales, ordenando su distracción a favor del Lic. Franklin Leomar Estévez Veras, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzando en su totalidad.

(Firmados) Pilar Jiménez Ortiz.- Justiniano Montero Montero.-Samuel Arias Arzeno.-Napoleón R. Estévez Lavandier

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada, y leída en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados.